



AXA COLPATRIA

# Póliza integral para Copropiedades



Empresas  
y Pymes

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**PÓLIZA INTEGRAL PARA COPROPIEDADES**

**CONTENIDO**

**CONDICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I – AMPARO BÁSICO, EXCLUSIONES Y SUBLÍMITES**

**SECCIÓN I – AMPARO BÁSICO**

**1. TODO RIESGO INCENDIO**

**SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES**

**2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS**

**3. EXCLUSIONES GENERALES POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS**

**SECCIÓN III – SUBLÍMITES ASEGURADOS**

**4. SUBLÍMITES ASEGURADOS DE TODO RIESGO INCENDIO**

**4.1. GASTOS ADICIONALES**

- 4.1.1. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
- 4.1.2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES
- 4.1.3. GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO
- 4.1.4. HONORARIOS PROFESIONALES
- 4.1.5. GASTOS PARA REPOSICIÓN DE ARCHIVOS
- 4.1.6. GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

**4.2. TERRENOS**

**4.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS**

**4.4. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES**

**4.5. INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

**CAPÍTULO II – AMPAROS OPCIONALES, SUBLÍMITES Y EXCLUSIONES**

**SECCIÓN I – AMPAROS OPCIONALES Y SUBLÍMITES**

**5. AMPAROS OPCIONALES**

- 5.1. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 5.2. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI
- 5.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)
- 5.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO
- 5.5. ROTURA DE VIDRIOS
- 5.6. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- 5.7. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO
- 5.8. GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL
- 5.9. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- 5.10. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES
- 5.11. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
- 5.12. ROTURA DE MAQUINARIA
- 5.13. TRANSPORTE DE VALORES
- 5.14. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
- 5.15. SUBLÍMITES ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
  - 5.15.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - CRUZADA
  - 5.15.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PARQUEADEROS
  - 5.15.3. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
  - 5.15.4. RESPONSABILIDAD CIVIL - PATRONAL

- 5.15.5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
- 5.15.6. GASTOS DE DEFENSA
- 5.15.7. GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS AUXILIOS
- 5.16.** RESPONSABILIDAD CIVIL – ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
  - 5.16.1. PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA
  - 5.16.2. GASTOS DEL PROCESO
  - 5.16.3. GASTOS DE DEFENSA
- 5.17.** MANEJO GLOBAL COMERCIAL - APROPIACIÓN INDEBIDA
- 5.18.** SUBLÍMITES ASEGURADOS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL
  - 5.18.1. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS
  - 5.18.2. EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES
  - 5.18.3. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

## **SECCIÓN II – EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES**

### **6. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES**

- 6.1.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI
- 6.2.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE
- 6.3.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO
- 6.4.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS
- 6.5.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN
- 6.6.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL
- 6.7.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
- 6.8.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES
- 6.9.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO
- 6.10.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA
- 6.11.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES
- 6.12.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 6.13.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CRUZADA
- 6.14.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL -PARQUEADEROS
- 6.15.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
- 6.16.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
- 6.17.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
- 6.18.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
- 6.19.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

## **CAPÍTULO III**

### **SECCIÓN I – CLÁUSULAS ADICIONALES**

#### **7. CLÁUSULAS ADICIONALES**

- 7.1.** CLÁUSULA LABORES Y MATERIALES
- 7.2.** CLÁUSULA TRASLADOS TEMPORALES
- 7.3.** CLÁUSULA ÍNDICE VARIABLE
- 7.4.** CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD
- 7.5.** CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO
- 7.6.** CLÁUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

## **CAPÍTULO IV - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

### **SECCIÓN I - GARANTÍAS**

#### **8. GARANTÍAS**

- 8.1. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA TODO RIESGO INCENDIO
  - 8.1.1. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
  - 8.1.2. EXTINTORES
- 8.2. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA
  - 8.2.1. PROTECCIONES
- 8.3. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA
  - 8.3.1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS
  - 8.3.2. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS
  - 8.3.3. CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
- 8.4. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL

### **SECCIÓN II - CONDICIONES GENERALES**

#### **9. CONDICIONES GENERALES**

- 9.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA
- 9.2. DESIGNACIÓN DE BIENES
- 9.3. SEGURO INSUFICIENTE
- 9.4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
- 9.5. PAGO DE LA PRIMA
- 9.6. REVOCACIÓN UNILATERAL
- 9.7. COEXISTENCIA DE SEGUROS
- 9.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
  - 9.8.1. AVISO DE SINIESTRO
  - 9.8.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO
- 9.9. INDEMNIZACIÓN
- 9.10. PÉRDIDAS PARCIALES
- 9.11. PÉRDIDAS TOTALES
- 9.12. DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO
- 9.13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- 9.14. DEDUCIBLE
- 9.15. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO
- 9.16. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR
- 9.17. DERECHOS SOBRE SALVAMENTO
- 9.18. SUBROGACIÓN
- 9.19. CONOCIMIENTO DEL RIESGO
- 9.20. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN
- 9.21. EXTENSIÓN TERRITORIAL
- 9.22. LEGISLACIÓN APLICABLE
- 9.23. NOTIFICACIONES
- 9.24. DOMICILIO

### **SECCIÓN III - TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

- 1. TOMADOR
- 2. ASEGURADO
- 3. BENEFICIARIO
- 4. VÍCTIMA
- 5. VALOR ASEGURABLE
- 6. SINIESTRO
- 7. ÍTEM ASEGURADO
- 8. SUBLÍMITE ASEGURADO
- 9. EDIFICIO
- 10. TÉRMINOS ESPECÍFICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
- 11. ADMINISTRADOR
- 12. VEHÍCULO

- 13. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
- 14. TERCERO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 15. TERCERO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA
- 16. FALTA DE GESTIÓN
- 17. PÉRDIDA ECONÓMICA EN RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
- 18. MUEBLES Y ENSERES
- 19. MAQUINARIA Y EQUIPO
- 20. EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
- 21. PÉRDIDA
- 22. DAÑOS MATERIALES
- 23. PERJUICIOS MATERIALES
- 24. COSTAS DEL PROCESO
- 25. PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

## AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

### PÓLIZA INTEGRAL PARA COPROPIEDADES

#### CAPÍTULO I - AMPARO BÁSICO, EXCLUSIONES Y SUBLÍMITES

##### SECCIÓN I - AMPARO BÁSICO

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS AMPARADOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 2 Y 3.

##### 1. TODO RIESGO INCENDIO

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 2 Y 3.

##### SECCIÓN II - EXCLUSIONES GENERALES

##### 2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR CUALQUIER AMPARO, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO. ACTOS COMETIDOS Y/O ADJUDICADOS A Y/O POR MOVIMIENTOS TERRORISTAS CON ALCANCE INTERNACIONAL.
2. DOLO O CULPA GRAVE, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO; LA PARTICIPACIÓN COMO AUTOR O CÓMPlice DEL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA (EXCEPTO PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL).
3. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO

PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS; CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA.

4. FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL, MERMAS, PÉRDIDA DE PESO, EVAPORACIÓN, DETERIORO NORMAL, HUMEDAD, CONDENSACIÓN, ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ACCIÓN DE LA LUZ, LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE, FLUCTUACIONES DE TEMPERATURA, CAMBIO DE SABOR, COLOR, ESTRUCTURA O SUPERFICIE, INSECTOS, PLAGAS EN GENERAL.
5. VIRUS INFORMÁTICO, TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.
6. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES). INTERRUPCIÓN DE LABORES DEBIDO A FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
7. LAS VIBRACIONES PRODUCIDAS POR EL RUIDO DE AERONAVES, CONOCIDAS COMÚNMENTE COMO "ONDA SUPERSÓNICA O SÓNICA".
8. DEFECTOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA O NO CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES. DEFECTOS ESTÉTICOS, RASPADURAS, MANCHAS O DECOLORACIÓN DE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS, DAÑOS SUPERFICIALES DE LOS VIDRIOS, DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
9. VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS VIGENTES QUE REGULEN LA CONSTRUCCIÓN Y LA COPROPIEDAD, EMBARGO, SECUESTRO, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTO, DECOMISO, CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DEMOLICIÓN Y SIMILARES; ÓRDENES DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLAS DIRIGIDAS A EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
10. DAÑO INHERENTE A LOS BIENES O A SUS PARTES POR SU PROPIO DESGASTE, DETERIORO NORMAL, PÉRDIDA DE RESISTENCIA, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, DEFECTO LATENTE; PIEZAS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER REEMPLAZADAS PERIÓDICAMENTE.
11. HUNDIMIENTO, DESPLAZAMIENTO, AGRIETAMIENTO Y ASENTAMIENTO DE MUROS, PISOS, TECHOS, PAVIMENTOS

O CIMIENTOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE VICIO PROPIO DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES O ERRORES DE CONSTRUCCIÓN.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
13. DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIDOS DURANTE SU TRANSPORTE O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO DE LOS MISMOS.
14. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, TALES COMO: LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, PÉRDIDA DE INGRESOS Y PÉRDIDA DE UTILIDADES O PÉRDIDA DE BENEFICIOS, PÉRDIDA DE MERCADO.
15. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN, INDISPONIBILIDAD O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE.
16. SAQUEO DE BIENES COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
17. EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LOS CUALES LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE.
18. DAÑOS OCASIONADOS POR ADECUACIONES O REPARACIONES QUE MODIFIQUEN LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALES DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS O DE SUS PARTES; REPARACIONES PROVISIONALES.

### **3. EXCLUSIONES GENERALES POR PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES O A SUS ACCESORIOS**

1. AERONAVES; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA; VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA.
2. JOYAS, RELOJES, PIELS, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
3. MURALES, VITRALES Y OBRAS DE ARTE QUE FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN O DE SU DECORACIÓN.
4. TÍTULOS VALORES, PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS DIBUJOS, PATRONES, MOLDES Y MODELOS.
5. POSTES Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA.
6. VÍAS DE ACESO Y TERRENOS QUE NO HAGAN PARTE DE LA COPROPIEDAD, SIEMBRAS, ÁRBOLES, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES.
7. BIENES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE O DESMANTELAMIENTO.
8. BIENES QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL; BIENES ARRENDADOS O ALQUILADOS CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS NO RECAIGA EN EL ASEGURADO; BIENES POR LOS CUALES, EL FABRICANTE O PROVEEDOR, EL MONTADOR, EL TALLER DE REPARACIÓN O DE MANTENIMIENTO SEAN LEGAL O

CONTRACTUALMENTE RESPONSABLES O QUE SE ENCUENTREN BAJO GARANTÍA EN EL MOMENTO DEL DAÑO.

9. ELEMENTOS EXPLOSIVOS, RADIATIVOS Y MERCANCÍAS AZAROSAS.
10. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DEL PREDIO ASEGURADO O A LA INTEMPERIE SIN QUE ESTA SEA SU NATURALEZA, Y CUANDO NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUFICIENTES PARA EVITAR SU DETERIORO O PÉRDIDA.
11. PREDIOS QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS Y/O SIN VIGILANCIA PERMANENTE. SE ENTIENDE POR ABANDONO CUANDO EL ASEGURADO NO TIENE CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE SUS BIENES PREVIO A LA APARICION DEL SINIESTRO.
12. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE NO HAYAN CULMINADO SU MONTAJE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA, EQUIPOS QUE SE ENCUENTREN EN ALMACENAMIENTO.
13. MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OPERE BAJO TIERRA, SUMERGIDOS O EN POZOS PROFUNDOS.
14. PIEZAS Y HERRAMIENTAS QUE EN RAZÓN DE SU DESGASTE O DETERIORO PAULATINO O NORMAL, SE CAMBIEN PERIÓDICAMENTE, TALES COMO BROCAS, FRESAS, CORTADORAS, CUCHILLAS, RODILLOS, RODILLOS DE ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, MATERIALES REFRACTARIOS, HERRAMIENTAS RECAMBIALES DE TODO TIPO, HOJAS O DISCOS DE SIERRAS, CUÑAS, CEDAZOS, SUPERFICIES PARA PULVERIZAR, MALLAS, FILTROS, CADENAS, BANDAS, CORREAS, CORDELES, BANDAS TRANSPORTADORAS, BATERÍAS, FIELTROS, LLANTAS, ALAMBRES, CABLES, OBJETOS DE CAUCHO, TUBERÍA FLEXIBLE, MANGUERAS Y MATERIAL DE EMPAQUETADURA, CABLES, MATRICES, DADOS, NEUMÁTICOS, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TELAS Y TAMICES, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS EN VIDRIOS, CERÁMICA O PORCELANA, SALVO QUE EL DAÑO EN UNO DE ESTOS BIENES SEA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO.
15. EQUIPOS MÓVILES PORTÁTILES Y DE ENTRETENIMIENTO INCLUIDOS: TODOS LOS TIPOS DE VIDEOJUEGOS Y CUALQUIER TIPO DE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, IPOD, IPHONE, TODO TIPO DE CELULARES, MP3, MP4, NINTENDO DS, PSP, GPS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, VIDEO CÁMARAS O FILMADORAS, CALCULADORAS FINANCIERAS, SIEMPRE Y CUANDO NO PERTENEZCAN A LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA COPROPIEDAD.
16. CATALIZADORES, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES (A EXCEPCIÓN HECHA DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
17. BOMBILLAS, PILAS, BATERÍAS, RODAMIENTOS, ANILLOS, CAMISAS Y PISTONES DE MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA, FUSIBLES Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO DE VIDA ÚTIL CORTA O EXPUESTO A RÁPIDO DESGASTE QUE SON UTILIZADOS EN EL CURSO DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

18. TORRES, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PÚBLICA, CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE LAS SUBESTACIONES.
19. ANTENAS EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN QUE NO SE HAYAN INCLUIDO EXPRESAMENTE; O QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO FUERA DEL PERÍMETRO O DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CUALQUIER CIUDAD, MUNICIPIO O POBLACIÓN.
20. CAJEROS AUTOMÁTICOS.

### SECCIÓN III – SUBLÍMITES ASEGURADOS

**4. SUBLÍMITES ASEGURADOS DE TODO RIESGO INCENDIO**  
CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES DE VALOR ASEGURADO Y LO CORRESPONDIENTE EN EL CAPÍTULO I – AMPARO BÁSICO, SECCIÓN II – EXCLUSIONES GENERALES, NUMERALES 2, 3 Y EL CAPÍTULO II – AMPAROS OPCIONALES, SECCIÓN II – EXCLUSIONES, NUMERAL 6, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS SUBLÍMITES QUE SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### 4.1. GASTOS ADICIONALES

##### 4.1.1. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS PARA LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, POR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A SUS BIENES ASEGURADOS.

##### 4.1.2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

##### 4.1.3. GASTOS PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

PARA LOS SIGUIENTES EVENTOS, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA PREDIO ASEGURADO, SIN EXCEDER EL LÍMITE SEÑALADO EN LA MISMA.

#### 4.1.4. HONORARIOS PROFESIONALES

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, CONSULTORES Y DEMÁS PROFESIONALES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES, DIFERENTES A LOS GASTOS INCURRIDOS EN LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA.

#### 4.1.5. GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, DOCUMENTOS CONTABLES, ARCHIVOS O FACTURAS CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS AQUELLOS REGISTRADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS.

#### 4.1.6. GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES PARA PREPARAR, ACREDITAR O CERTIFICAR LOS DETALLES DE LOS RECLAMOS INDEMNIZABLES BAJO ESTA PÓLIZA.

#### 4.2. TERRENOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS TERRENOS, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CUYAS CONSECUENCIAS DEN LUGAR A:

- A. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS O CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRE LEVANTADA LA EDIFICACIÓN ASEGURADA DE TAL FORMA QUE LAS CONDICIONES DEL SUELO HAGAN IMPOSIBLE O NO VIABLE LA CONSTRUCCIÓN.



B. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO, E IMPIDA SU CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN.

EL PRESENTE SUBLÍMITE NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR:

- a) EVENTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- b) FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO V RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO.

#### 4.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS QUE NO TENGAN CARÁCTER PERMANENTE Y QUE SEAN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA PROPIEDAD ASEGURADA AFECTADA POR UN RIESGO AMPARADO.

#### 4.4. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA DE LOS BIENES O PROPIEDADES ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, LOS CUALES SE ENCONTRARÁN AMPARADOS AUTOMÁTICAMENTE, SIN EXCEDER EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, CON EXCLUSIÓN DE LOS QUE SUFRIEREN DURANTE SU TRANSPORTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS BIENES O PROPIEDADES AMPARADOS Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

SI EL VALOR ASEGURABLE DE LOS BIENES O PROPIEDADES QUE INGRESEN, EXCEDEN EL VALOR ESTABLECIDO PARA ESTE AMPARO AUTOMÁTICO, SE APLICARÁ LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE A LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA MISMA NATURALEZA.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DAR AVISO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE TAL ADQUISICIÓN, EL AMPARO OTORGADO POR ESTA CLÁUSULA CESARÁ A PARTIR DE LOS TREINTA (30) DÍAS SI NO SE HA DADO AVISO.

ESTE SUBLÍMITE DE LA PÓLIZA, SE CONVIERTE EN LÍMITE ASEGURADO UNA VEZ EL TOMADOR O ASEGURADO REALICE EL AVISO PARA EL INGRESO A LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA DE LOS NUEVOS BIENES ADQUIRIDOS.

#### 4.5. INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN CAUSADAS POR:

- A. EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE TALES APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS O SOBRE LOS EDIFICIOS QUE LOS CONTIENEN.
- B. EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA AMPARADA EN LA PÓLIZA.

## CAPÍTULO II - AMPAROS OPCIONALES, SUBLÍMITES Y EXCLUSIONES

### SECCIÓN I - AMPAROS OPCIONALES Y SUBLÍMITES.

#### 5. AMPAROS OPCIONALES

NO OBSTANTE, LO CONSIGNADO EN EL CAPÍTULO II - AMPAROS OPCIONALES, SECCIÓN II - EXCLUSIONES, NUMERAL 6, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ CUANDO SE ACUERDE EXPRESAMENTE Y SE CONSIGNE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

#### 5.1. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II - NUMERAL 6.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; SIN EMBARGO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE UN PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS, SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO. LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES BIENES, SALVO PACTO EN CONTRARIO POR ESCRITO: CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO. CUALQUIER

CLASE DE FRESCOS O MURALES CON MOTIVOS DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN BIEN SEA QUE ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE UN EDIFICIO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA CUALQUIER RIESGO CONFORMADO POR VARIOS EDIFICIOS SEPARADOS ENTRE SI, SE CONSIDERARÁ “EDIFICIO” CADA UNO DE ELLOS EN FORMA INDEPENDIENTE.

PARÁGRAFO: COBERTURA DE ADECUACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ASEGURADO SUFRA DAÑOS ESTRUCTURALES, CUYA REPARACIÓN IMPLIQUE, POR EXIGENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE.

ESTA COBERTURA CORRESPONDE A LOS GASTOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA ADECUACIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA EXIGIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO ESTE ANEXO, CORRESPONDE AL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO.

## 5.2. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

## 5.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC)

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS SIGUIENTES RIESGOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.3. EXCLUSIONES

APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMACC Y AMIT, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO.

A. HUELGA: LA SUSPENSIÓN COLECTIVA TEMPORAL Y PACÍFICA DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

B. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL: LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ESTE SE REALICE MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS.

## 5.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE HMACC Y AMIT INCLUIDOS LOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS. TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

## 5.5. ROTURA DE VIDRIOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS INSTALADAS EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

## 5.6. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEJADAS DE RECIBIR POR EL ASEGURADO, HASTA POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CUOTAS SOBRE LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

#### 5.7. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBAN LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS COMO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y/O APARTAMENTOS EN LA COPROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIEGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.

#### 5.8. GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBRE EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PÓLIZA, LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A LA INHABILIDAD DE LA OFICINA, LOCAL COMERCIAL Y/O APARTAMENTO ASEGURADOS, Y QUE DICHA INHABILIDAD HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL.

#### PARÁGRAFO: ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

1. LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
2. LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTAN POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHOS BIENES SEAN OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO EN EL QUE FIGURE UN COPROPIETARIO COMO ARRENDADOR, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE NO SEA DICHO COPROPIETARIO QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.  
LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO SE AFECTAN POR SINIESTRO AMPARADO LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA; Y CUANDO SE PRESENTE LA INHABILIDAD DEL PREDIO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL Y QUE HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. ESTA COBERTURA OPERA POR REEMBOLSO, TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE MÁXIMO ELEGIDO POR LA COPROPIEDAD Y CON UNA SUMA MÁXIMA POR COPROPIETARIO.
3. EL CANON DE ARRENDAMIENTO O POR ALOJAMIENTO TEMPORAL EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE

GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.

4. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
5. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, AXA COLPATRIA SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
6. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO COPROPIETARIO, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
7. AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
8. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DE MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA.

EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA NO AMPARADA.

#### 5.9. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, SALVO LO CONSIGNADO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.7, EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR TERCERAS PERSONAS EJERCIDOS BAJO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A. PARA PENETRAR AL ESTABLECIMIENTO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS.

B. CONTRA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, EL ADMINISTRADOR, O EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD QUE SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO SE PONGA EN PELIGRO INMINENTE LA INTEGRIDAD PERSONAL O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO ALGUNA SUSTANCIA QUE LOS COLOQUE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN.

#### **5.10. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.8 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINEROS EN EFECTIVO Y TÍTULOS VALORES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS DE DINERO EN EFECTIVO Y DE TÍTULOS VALORES ASEGURADOS HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COPROPIEDAD.

LOS TÍTULOS VALORES SE ASEGURAN COMO DOCUMENTOS DE CONTENIDO CREDITICIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTIPULADA EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, ART. 619.

EL DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES ASEGURADOS, PUEDEN UBICARSE DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, SUJETO A QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

#### **5.11. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, Y SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

ESTA PÓLIZA CUBRE LOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O CUIDADO, DURANTE SU OPERACIÓN DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO Y DESCRITOS ESPECÍFICAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.9 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO.

ESTOS EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES SE CUBREN MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADOS EQUIPOS PARA EL USO DE LA COPROPIEDAD.

**PARÁGRAFO:** NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO.

#### **5.12. ROTURA DE MAQUINARIA**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.10 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA LA MAQUINARIA Y EQUIPO ASEGURADOS EXPRESAMENTE, DURANTE SU OPERACIÓN EN EL PREDIO DESCRITO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y QUE HAGAN NECESARIA SU REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

**PARÁGRAFO:** NO SE APLICA DEMÉRITO POR USO.

#### **5.13. TRANSPORTE DE VALORES**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ, HASTA POR LA SUMA ESTIPULADA COMO LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO, ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS DURANTE EL TRAYECTO TERRESTRE ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CUANDO SEAN TRANSPORTADOS POR LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, QUE OBSTENTEN LA CALIDAD DE MENSAJEROS O QUE ESTÉN AUTORIZADOS POR LA COPROPIEDAD PARA REALIZAR EL TRANSPORTE DE DICHOS VALORES.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR DESPACHO, EL MONTO DE LOS VALORES TRANSPORTADOS POR CADA MENSAJERO O PERSONA AUTORIZADA, EN UN TRAYECTO ASEGURADO, ENVIADO POR UN SOLO REMITENTE DESDE UN MISMO LUGAR HASTA UN MISMO SITIO Y A UN SOLO DESTINATARIO.

SI EN UN MISMO TRAYECTO TERRESTRE EL MENSAJERO DEBE EFECTUAR VARIOS RECORRIDOS HASTA DISTINTOS LUGARES EN DONDE RECIBA O ENTREGUE VALORES ASEGURADOS, SE ENTENDERÁ POR DESPACHO LA CANTIDAD MÁXIMA TRANSPORTADA EN CUALQUIERA DE LOS RECORRIDOS DEL TRAYECTO ASEGURADO MÚLTIPLE.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA POR DESPACHO, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, EL VALOR PACTADO POR DESPACHO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

#### **5.14. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES**

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.12 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS, LABORES Y

OPERACIONES, AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, LOS PERJUICIOS MATERIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD POR LOS DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS, OCURRIDAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- A. POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO U OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COPROPIEDAD.
- B. LABORES Y OPERACIONES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA MISMA.
- C. LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR TERCEROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE LA COPROPIEDAD DIRECTAMENTE LLEVE A EFECTO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- D. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA, COLOCADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
- E. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.
- F. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- G. LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS CON TRACCIÓN PROPIA, PERTENECIENTES AL ASEGURADO, QUE NO TENGAN MATRÍCULA, NI LICENCIA PARA TRANSITAR EN VÍAS PÚBLICAS, QUE PRESTEN SERVICIO DE TRANSPORTE DENTRO DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.
- H. DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCEROS CAUSADOS POR EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA EJERCIDA CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y/O A LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD, POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO. SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCEROS CAUSADOS POR LOS PERROS GUARDIANES.  
EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA Y LOS PERROS GUARDIANES SEAN SUMINISTRADOS A LA COPROPIEDAD POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA TAL FIN DEBE TENER CONTRATADA LA FIRMA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA.
- I. INSTALACIONES SOCIALES, RECREACIONALES O DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. CUBRIMIENTO A LAS PISCINAS DE LA COPROPIEDAD DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL Y SUJETO A LA REGLAMENTACIÓN ESTIPULADA EN LA LEY 1209 DE 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN PISCINAS.

- J. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- K. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.  
EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

**PARÁGRAFO:** PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE DEBE ENTENDER COMO TERCERO A LOS COPROPIETARIOS, INQUILINOS, LAS PERSONAS QUE CON ELLOS CONVIVAN Y TERCEROS VISITANTES.

#### 5.15. SUBLÍMITES ASEGURADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

##### 5.15.1. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA

SALVO LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.13 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES QUE CAUSE UN COPROPIETARIO O ARRENDATARIO EN CONTRA DE OTRO COPROPIETARIO O ARRENDATARIO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. EN VIRTUD DE ESA COBERTURA EL DEDUCIBLE SERÁ ASUMIDO POR EL CAUSANTE DE LOS DAÑOS. EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CAUSANTE DE LOS DAÑOS FRENTE AL AFECTADO, LA PRESENTE COBERTURA, OPERARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

##### 5.15.2. SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.14 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CON SECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DE LA COPROPIEDAD, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS, SU REGLAMENTACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ESTIPULADA EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.  
LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES Y HURTO SIMPLE, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.



EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

5.15.3. SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y  
SUBCONTRATISTAS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.15 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN EL PREDIO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR “CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES” TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

5.15.4. SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.16 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS IMPUTABLES A LA COPROPIEDAD SOBRE LAS INDEMNIZACIONES LABORALES CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS DE LA MISMA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTEMENTE COMPROBADA DE LA COPROPIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER

OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

5.15.5. SUBLÍMITE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO  
TENENCIA Y CONTROL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.17 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL LEGAL O CONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LOS TÉRMINOS TENENCIA, CUIDADO O CONTROL SE APLICAN GENERALMENTE A TODO EL QUE TIENE UNA COSA RECONOCIENDO DOMINIO AJENO.

5.15.6. SUBLÍMITE PARA GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

5.15.7. SUBLÍMITE PARA GASTOS MÉDICOS POR PRIMEROS  
AUXILIOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NECESARIOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DENTRO DE LA COPROPIEDAD.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

#### 5.16. RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS O EN EL CLAUSULADO GENERAL, LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS CONTRA EL ASEGURADO, OCURRIDAS Y RECLAMADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN CAUSADOS A LA COPROPIEDAD, COPROPIETARIOS O A TERCEROS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES POR FALTAS EN LA GESTIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES CONTRARIOS A LA LEY O LOS ESTATUTOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS, SALVO LAS EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.18 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD SE OTORGA AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA PÓLIZA CONTRATADA POR EL ASEGURADO, LA RETROACTIVIDAD SOLO OPERARÁ CUANDO EL ASEGURADO HAYA MANTENIDO VIGENTES LAS POLIZAS DURANTE LOS PERIODOS DE FORMA ININTERRUMPIDA, ESTOS SOPORTES SE SOLICITARÁN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO MANIFIESTA QUE LA SIGUIENTES CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD SE CUMPLEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ASÍ MISMO ENTIENDE Y CONOCE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA COBERTURA QUEDARÁ CANCELADA DESDE EL INICIO PARA ESTE AMPARO:

1. LA COPROPIEDAD NO DESARROLLA NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA O INHERENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA PROMOCIÓN INMOBILIARIA, A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, NI CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SUJETA A SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.
2. LA COPROPIEDAD ACTUALMENTE CUENTA CON UN PATRIMONIO POSITIVO, Y DESDE EL MOMENTO DE SU CREACIÓN HA REALIZADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
3. LA COPROPIEDAD NO CUENTA CON SALVEDADES REALIZADAS POR EL REVISOR FISCAL.
4. LA COPROPIEDAD PERCIBE INGRESOS INFERIORES A COP 12.500.000.000 ANUALES.
5. LOS ADMINISTRADORES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y/O LA COPROPIEDAD, NO HAN RECIBIDO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, RECLAMACIONES POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN SER OBJETO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

6. LOS ADMINISTRADORES, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y/O LA COPROPIEDAD, NO TIENEN CONOCIMIENTO DE NINGÚN HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO A LA FECHA.

#### 5.16.1. PERJUICIOS RECLAMADOS POR TERCEROS EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS IMPUTABLES AL ASEGURADO POR FALTAS EN LA GESTIÓN COMETIDAS EXCLUSIVAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

LOS TERCEROS AFECTADOS PODRÁN RECLAMAR DIRECTAMENTE A AXA COLPATRIA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR, Y PODRÁN EN UN SOLO PROCESO, DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN.

#### 5.16.2. GASTOS DEL PROCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBREN LAS EROGACIONES O DESEMBOLSOS QUE EL ADMINISTRADOR DEBE REALIZAR CUANDO POR SENTENCIA JUDICIAL O FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL ESTÉ OBLIGADO A SUFRAGARLOS, ASÍ:

A. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES: LOS COSTOS DE CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES JUDICIALES NECESARIAS A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

1. CAUCIÓN EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
2. CAUCIONES JUDICIALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DEL ADMINISTRADOR EN PROCESOS PENALES.

B. COSTAS DEL PROCESO: SE CUBREN LAS COSTAS QUE DEBA SUFRAGAR EL ADMINISTRADOR, CUANDO LA SENTENCIA HAYA SIDO DESFAVORABLE A SUS INTERESES O A LOS DE AXA COLPATRIA, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE AXA COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

EN EL EVENTO EN QUE SE DEMUESTRE LA CONDUCTA DOLOSA O DE CUALQUIER FORMA MALINTENCIONADA DEL ASEGURADO, SE DEBERÁ DEVOLVER A AXA COLPATRIA LA TOTALIDAD DEL VALOR DE LOS GASTOS QUE HAYAN SIDO PAGADOS.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA RECLAMACIÓN QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL O FISCAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

#### 5.16.2. GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ADMINISTRADOR POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS QUE LO APODEREN EN PROCESOS QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE RECLAMACIONES CUBIERTAS, HASTA LOS LÍMITES PACTADOS.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS Y LOS GASTOS HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA, Y QUE EL ADMINISTRADOR NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACION DE AXA COLPATRIA Y QUE EL ADMINISTRADOR NO ADMITA RESPONSABILIDAD Y NO LLEVE A CABO ACUERDOS DE CARÁCTER TRANSACCIONAL. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

AXA COLPATRIA PODRÁ A SU ARBITRIO Y A PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR ADELANTAR LOS GASTOS DE DEFENSA ANTES DE LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA RECLAMACIÓN A CONDICIÓN QUE LOS ASEGURADOS OTORGUEN UNA GARANTÍA ESCRITA A SATISFACCIÓN DE AXA COLPATRIA EN LA QUE INDIQUEN QUE DEVOLVERÁN TODAS LAS CANTIDADES ADELANTADAS, SI FINALMENTE SE ESTABLECIERA QUE NO HAY COBERTURA POR LA PÓLIZA.

CUALQUIER ANTICIPO REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EFECTOS DE LA EVENTUAL RECLAMACIÓN.

#### 5.17. MANEJO GLOBAL COMERCIAL

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD POR PARTE DE LOS EMPLEADOS; POR HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD, Y ESTAFA DE ACUERDO A SU DEFINICIÓN LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

PARÁGRAFO: SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICIÓN, COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO.

#### 5.18. SUBLÍMITES ASEGURADOS DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

##### 5.18.1. EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO

INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO NO FUERE POSIBLE IDENTIFICAR LOS EMPLEADOS AUTORES DE LOS HECHOS QUE HAN CAUSADO UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DERIVADA DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS OBJETOS DE LA COBERTURA POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS SE ESTABLEZCA CONCLUYENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA ECONÓMICA SOLO PUEDE SER ATRIBUIDA A UN DELITO AMPARADO, COMETIDO POR UNO O VARIOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO NO INDIVIDUALIZADOS.

##### 5.18.2. EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS O EMPLEADOS TEMPORALES

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO EN FORMA INDIRECTA, YA SEA QUE PERTENEZCAN A EMPRESAS DE FIRMAS EXTERNAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, O A EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES; SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ASEGURADO.

##### 5.18.3. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA SECCIÓN II – NUMERAL 6.19 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL, CUBRE HASTA EL SUBLÍMITE ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA ORDENADO QUE EN TODAS LAS ACCIONES DE TRANSACCIÓN U OPERACIÓN SOBRE TALES BIENES DE TERCEROS INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS.

## SECCIÓN II – EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

### 6. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, POR LOS AMPAROS OPCIONALES, CUANDO LA PÉRDIDA O DAÑO SE CAUSE O SE PRESENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS O POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

**6.1.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI



1. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
2. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

**6.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ADECUACIÓN A LA NORMA SISMO RESISTENTE**

1. CUANDO EL INMUEBLE ASEGURADO HAYA SIDO EDIFICADO SIN CUMPLIR CON LAS CONDICIONES O REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA VIGENTES AL MOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO.
2. CUANDO NO SE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES EN EL INMUEBLE ASEGURADO.
3. CUANDO LOS DAÑOS CAUSADOS PROVENGAN DE EVENTOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

**6.3. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC), ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), INCLUIDO ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO**

1. GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, GUERRA CIVIL, LA REBELIÓN, LA SEDICIÓN, LA REVOLUCIÓN, LA INSURRECCIÓN Y LA USURPACIÓN O TOMA DE PODER MILITAR.
2. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA DE SERVICIO PÚBLICO)
3. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
4. LA PÉRDIDA, DAÑOS, COSTO O GASTO CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR COHETES Y MISILES.
5. FALLA EN EL SUMINISTRO DE PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
6. TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS INFORMÁTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

**6.4. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS**

1. DAÑOS O ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE REPARACIONES O CAMBIOS QUE SE ESTÉN LLEVANDO A CABO, NI LOS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS SEMEJANTES.
2. ROTURA DE VIDRIOS, ESPEJOS, DOMOS Y UNIDADES SANITARIAS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.

**6.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN**

1. PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA COPROPIEDAD POR CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
2. CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONSECUENCIAS DIFERENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y BAJO LA VIGENCIA DE LA MISMA.

**6.6. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL**

1. LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO O GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
2. CUANDO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.
3. CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
4. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO SE OTORGA PARA LOS ARRENDATARIOS.

**6.7. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO ASEGURADO.
2. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
3. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE

HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO.

4. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

**6.8.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PARA DINERO EN EFECTIVO Y LOS TÍTULOS VALORES CUANDO LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SEA EJECUTADA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
2. QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD.

**6.9.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

1. EQUIPOS INSTALADOS EN: VEHÍCULOS, AERONAVES, NAVES FLUVIALES, MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA.
2. ERRORES DE MANEJO, DESCUIDO, IMPERICIA, NEGLIGENCIA.

**6.10.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE MAQUINARIA

1. INCENDIO Y/O RAYO, EXTINCIÓN DE INCENDIO, DERRUMBES, REMOCIÓN DE ESCOMBROS O DESMONTAJES NECESARIOS DESPUÉS DE UN INCENDIO, EXPLOSIONES QUÍMICAS (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA).
2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL.
3. ACTOS TERRORISTAS, ACTOS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO LOS DAÑOS POR INCENDIO CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS ACTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO BÁSICO.
4. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUA, MAREMOTOS, TSUNAMI, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA O DE ROCAS.
5. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBARCACIONES Y NAVES AÉREAS.
6. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA Y DAÑOS POR TENTATIVA DE SUSTRACCIÓN.

**6.11.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE TRANSPORTE DE VALORES

1. HURTO, EXTRAVÍO, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.

2. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

3. HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE DE LA EMPRESA, DISTURBIOS DE TRABAJO ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

4. NO AMPARA LOS SIGUIENTES BIENES: CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS; METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE, BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO.

5. COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSION O EN, GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

7. ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

**6.12.** EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

1. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.

2. HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL PREDIO ASEGURADO.

3. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS.

4. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

5. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

6. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA, PENA O CASTIGO.

7. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

8. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.

9. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA, IMPUESTA POR REGLAMENTO O POR LA LEY.

10. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.

11. PERJUICIOS OCASIONADOS CON CUALQUIER VEHICULO AÉREO, TERRESTRE O ACUÁTICO.
12. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO.
13. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA, DAÑOS ECOLÓGICOS.
14. POR OPERACIONES QUE HAN SIDO ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.
15. DAÑOS POR ARBOLES IDENTIFICADOS COMO EN RIESGO DE CAIDA, DONDE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PERMITE SU CONTROL.

**6.13. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CRUZADA**

1. DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DE LOS DEPENDIENTES DEL COPROPIETARIO ASEGURADO.
2. LESIONES PERSONALES O MUERTE.
3. PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS DIFERENTES DE LOS COPROPIETARIOS ENTRE SÍ.

**6.14. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS**

1. HURTO CALIFICADO DEL VEHÍCULO.
2. DAÑOS CAUSADOS POR EL MANEJO DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.
3. HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA.
4. FUERZA MAYOR Y/O CAUSA EXTRAÑA.
5. POR PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS AMPARADOS, TALES COMO: DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO, LUBRICACIÓN O MANTENIMIENTO.
6. PERJUICIOS PATRIMONIALES EN SU MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE FUTURO Y/O LUCRO CESANTE, ASI SE DESPRENDAN DEL EVENTO AMPARADO, TALES COMO: PÉRDIDA DE GANANCIA SI LA ACTIVIDAD DEL VEHICULO ESTABA DESTINADA AL LUCRO, GASTOS DE MATRICULA, TRASPASOS E IMPUESTOS.
7. BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLO, REMOLQUE Y SEMIRREMOLQUE, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN QUE APARECE DENTRO DEL PRESENTE CONDICIONADO.

**6.15. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

1. GASTOS MÉDICOS Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE DE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS O DE SUS EMPLEADOS.

2. DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS O DE SUS EMPLEADOS.

**6.16. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

**6.17. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL**

1. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL
2. RECLAMACIONES A CAUSA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA DE LOS BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL.
3. RECLAMACIONES POR BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

**6.18. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES AL ADMINISTRADOR:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ADMINISTRADOR, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.
2. DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACIÓN TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.
3. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS QUE SE REFIERAN A: SALARIOS, GASTOS DE PERSONAL, GASTOS GENERALES O BENEFICIOS PERDIDOS EN RELACIÓN CON EMPLEADOS O EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD O CON ESTA.
4. DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PÉRDIDA DE USO DE LAS MISMAS.
5. RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIO ESTABLECIDOS EN TODO, O EN PARTE A FAVOR DEL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD.
6. FALTA DE GESTIÓN DE PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD.
7. RECLAMACIONES DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER CLASE, O RECLAMACIONES DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS, CONTRIBUCIONES POLÍTICAS, DONACIONES O CUALQUIER FAVOR O BENEFICIO A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

8. RECLAMACIONES PARA OBTENER LA DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR, DE CUALQUIER REMUNERACIÓN QUE LES HAYA SIDO PAGADA SIN LA DEBIDA APROBACIÓN.
9. GASTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EN PROCESOS DISCIPLINARIOS A LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, DIFERENTE AL ADMINISTRADOR.
10. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE ACTOS TENDIENTES A DEFRAUDAR EL ERARIO PÚBLICO.

#### **6.19. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

1. PÉRDIDAS RESULTANTES DE ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.
2. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DELITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
3. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ADMINISTRADORES, CONCEJO Y/O JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.
4. PERJUICIOS O PÉRDIDAS POR SANCIONES O MULTAS.
5. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
6. PÉRDIDAS POR CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
7. DEPÓSITOS BANCARIOS.
8. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

### **CAPÍTULO III**

#### **SECCIÓN I – CLÁUSULAS ADICIONALES**

##### **7. CLÁUSULAS ADICIONALES**

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, CUANDO ASÍ SE ACUERDE EXPRESAMENTE, AXA COLPATRIA, CUBRE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

##### **7.1. CLÁUSULA LABORES Y MATERIALES**

SALVO LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III TÉRMINOS Y DEFINICIONES, SECCIÓN II CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 8.4 SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO

ASEGURADO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COPROPIEDAD, EN CUYO CASO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A AXA COLPATRIA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA INICIACIÓN DE TALES MODIFICACIONES DEL RIESGO. VENCIDO ESTE PLAZO, SIN QUE SE HAYA DADO EL AVISO CORRESPONDIENTE LAS MODIFICACIONES O REPARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO, QUEDAN SIN COBERTURA.

##### **7.2. CLÁUSULA TRASLADOS TEMPORALES**

MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, AXA COLPATRIA AMPARA, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS CUBIERTOS POR EL SEGURO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, LAS PARTES MOVIBLES DE EDIFICIOS Y LOS CONTENIDOS, DIFERENTES A MERCANCÍAS, QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTROS SITIOS DISTINTOS DEL PREDIO ASEGURADO, DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS, MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO A DICHOS SITIOS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, VENCIDOS LOS CUALES CESA EL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS BIENES.

##### **7.3. CLÁUSULA ÍNDICE VARIABLE**

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTIPULADO PARA LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SERÁ CONSIDERADO BÁSICO, Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO HASTA ALCANZAR AL FINAL DE UN AÑO, EL INCREMENTO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE CONVENIDO EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

##### **7.4. CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD**

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE LA ORDEN DE DESTRUCCIÓN DADA O EJECUTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

##### **7.5. CLÁUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO**

SALVO LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III TÉRMINOS Y DEFINICIONES, SECCIÓN II CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 8.20 SOBRE EL ANTICIPO DE LA INDEMNIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LAS RECLAMACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES QUE AFECTEN LA MAQUINARIA Y EQUIPOS ASEGURADOS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AJUSTE SE HARÁ SIN TENER EN CUENTA SU DEMÉRITO POR USO Y SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE OTROS BIENES DE LA MISMA NATURALEZA Y

TIPO, PERO NO SUPERIORES, NI DE MAYOR CAPACIDAD. SI EL VALOR ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AMPARADOS, AXA COLPATRIA SOLO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE REPOSICIÓN.

#### **7.6. CLÁUSULA RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO**

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, UNA VEZ CONOCIDA LA COBERTURA DEL SINIESTRO, REEMBOLSE O REPARE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO QUE SE HAYA REBAJADO POR CONCEPTO DE LA INDEMNIZACIÓN, SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE A SU VALOR INICIAL CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA.

### **CAPÍTULO IV - CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODO EL CONTRATO**

#### **SECCIÓN I - GARANTÍAS**

#### **8. GARANTÍAS**

Este seguro se otorga bajo las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza. Cuando el incumplimiento se refiere a hecho posterior a la iniciación del seguro, el asegurador podrá dar por terminado el contrato desde la fecha de la infracción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio:

##### **8.1. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA TODO RIESGO INCENDIO**

###### **8.1.1. Elementos azarosos, inflamables o explosivos**

Durante la vigencia de la póliza, se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

###### **7.1.2. Extintores**

Mantener los extintores suficientes acorde con las características y dimensión del riesgo asegurado, con la respectiva carga vigente y ubicada en lugares visibles debidamente señalizados y listos para su funcionamiento.

##### **8.2. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**

###### **8.2.1. PROTECCIONES**

Mantener en todo momento las protecciones mínimas contra los riesgos asegurados en la póliza o que se hayan pactado por anexo.

Igualmente, deberá contar con la vigilancia permanente de los bienes asegurados, por medio de, pero no sujetos a: alarma monitoreada las 24 horas con batería adicional y/o empresa de seguridad privada legalmente constituida. Esta labor la puede realizar personal calificado, asignado y contratado por el asegurado, siempre y cuando tenga la expresa autorización de parte de AXA COLPATRIA, que deberá constar en la carátula de la póliza o sus anexos.

Adicionalmente deberá atender todas las recomendaciones que AXA COLPATRIA le formule con el objeto de prevenir o evitar las pérdidas o daños de los bienes asegurados.

##### **8.3. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO Y ROTURA DE MAQUINARIA**

###### **8.3.1. INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

Mantener debidamente entubadas y protegidas el 100% de las instalaciones eléctricas. Todos los equipos eléctricos y electrónicos, así como sus accesorios deberán contar con sistemas permanentes de supresión de picos y regulación de voltaje.

###### **8.3.2. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS**

Contar durante la vigencia de la póliza, con un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo con el fabricante, el proveedor o sus representantes con firma especializada, de los equipos, maquinaria, elevadores, regaderas automáticas, hidrantes, bombas de agua, alarmas, circuitos cerrados de televisión, cerraduras y cajas de seguridad entre otros, conservando los respectivos registros.

Esta labor la puede realizar personal calificado, asignado y contratado por el asegurado, siempre y cuando tenga la expresa autorización de parte de AXA COLPATRIA, que deberá constar en la carátula de la póliza o sus anexos y se lleven los correspondientes registros y hojas de vida de los equipos acorde con las especificaciones del fabricante.

###### **7.3.3. CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Cumplir con las instrucciones de los fabricantes y sus representantes autorizados, sobre instalación y funcionamiento de la maquinaria y equipos y proveer el material indicado por ellos para prevenir y limitar daños que tengan su origen en fenómenos como la sobre tensión, voltaje deficiente, el corto circuito, la inducción, los campos magnéticos y la climatización deficiente.

No sobrecargar la maquinaria o equipo bajo ninguna circunstancia, ni utilizarlos para fines distintos a los cuales fueron construidos.

##### **8.4. GARANTÍAS ESPECÍFICAS PARA MANEJO GLOBAL COMERCIAL**

Auditoría interna y revisión contable por lo menos una vez cada doce meses y doble control de tal forma que a ningún

empleado se le permita tener el control total de una transacción de inicio a fin.

## **SECCIÓN II - CONDICIONES GENERALES**

### **9. CONDICIONES GENERALES**

#### **9.1. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA**

La suma de valor asegurado consignada en la carátula de la póliza o en sus anexos, para cada amparo, bien, predio, edificio o conjunto de bienes, según sea el caso, constituye la máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en caso de siniestro.

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en responsabilidad civil extracontractual, la constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos.

#### **9.2. DESIGNACIÓN DE BIENES**

Para los efectos del seguro otorgado por esta póliza, AXA COLPATRIA conviene en aceptar la designación que el asegurado dé en sus libros a los bienes asegurados.

#### **9.3. SEGURO INSUFICIENTE**

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurable consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

#### **9.4. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles desde la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se

consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

#### **9.5. PAGO DE LA PRIMA**

El pago de la prima es obligación del tomador o asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **9.6. REVOCACIÓN UNILATERAL**

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al tomador o asegurado con antelación no menor a treinta (30) días calendario contados desde la fecha de envío, excepto para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil; de actos mal intencionados de terceros; de actos terroristas y terrorismo, para los cuales será de diez (10) días hábiles, en cuyo caso dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata del tiempo no corrido.

El tomador o asegurado podrán revocarlo en cualquier momento y dará derecho a recuperar la prima no devengada, liquidada a prorrata para la vigencia del seguro.

#### **9.7. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

El asegurado deberá informar por escrito a AXA COLPATRIA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

#### **9.8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

##### **9.8.1. AVISO DEL SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier siniestro amparado, el tomador o asegurado deberá emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar los bienes asegurados.

Así mismo deberá dar aviso a AXA COLPATRIA a más tardar dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes



contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. El aviso no requiere formalidad escrita.

El asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, ni hacer abandono de los bienes salvados, sin la autorización escrita de AXA COLPATRIA.

#### 9.8.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 1077 del código de comercio, respecto a la obligación del asegurado o tomador de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que AXA COLPATRIA esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

#### 9.9. INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

El valor a indemnizar correspondiente a los daños materiales se efectuará de la siguiente manera:

1. Para edificios por el valor de reconstrucción y/o reparación, a elección de AXA COLPATRIA.
2. Para los demás bienes con el valor al momento del siniestro atendiendo a su estado, características, capacidad, obsolescencia, vetustez y demás características que sirvan para determinar su valor real.

Cuando se pacte expresamente el endoso a favor de acreedor hipotecario o prendario, en caso de destrucción completa de los bienes asegurados cuando el costo de reconstrucción o reposición exceda el límite de valor asegurado, salvo autorización escrita en contrario del acreedor, la indemnización se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

#### 9.10. PÉRDIDAS PARCIALES

Si los daños en los bienes asegurados pueden ser reparados, AXA COLPATRIA pagará todos los gastos necesarios para dejar los bienes dañados o deteriorados en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. AXA COLPATRIA abonará igualmente los gastos de montaje y desmontaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana si los hubiere.

Los bienes que sufran pérdidas parciales se indemnizan a valor de reposición a nuevo.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller contratado por parte del asegurado, AXA COLPATRIA pagará el costo de la mano de obra y materiales empleados, previa presentación y aprobación de las cotizaciones presentadas para el arreglo.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado a menos que constituyan parte de la reparación definitiva y no aumenten los gastos totales de reparación.

Serán por cuenta del asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan para introducir modificaciones o mejoras o arreglos en los bienes durante dicha reparación.

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el asegurado en forma provisional y continúa funcionando, AXA COLPATRIA no será responsable en caso alguno, por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva a satisfacción de AXA COLPATRIA. No se harán deducciones por concepto de depreciación o demérito por uso con respecto a las partes repuestas.

#### 9.11. PÉRDIDAS TOTALES

En los casos de destrucción total de los bienes asegurados la indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. Para pérdidas totales, no hay aplicación de demérito por uso.

Se considerará un bien totalmente destruido, cuando los gastos de reparación (incluyendo los gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

Después del pago de la indemnización por pérdida total el seguro sobre el bien siniestrado se dará por terminado.

#### 9.12. DERECHOS DE AXA COLPATRIA EN CASO DE SINIESTRO

En el momento en que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrear a AXA COLPATRIA alguna responsabilidad en virtud de este seguro, podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso AXA COLPATRIA estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados.

AXA COLPATRIA, podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, hasta tanto el tomador o asegurado le notifiquen por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el tomador o asegurado, deje de cumplir los requerimientos de AXA COLPATRIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, AXA COLPATRIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios ocasionados.

### 9.13. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
2. Por omisión maliciosa por parte del tomador o asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
3. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
4. Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de AXA COLPATRIA.

### 9.14. DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización, quedando a cargo del tomador o asegurado, que se encuentra consignado en la carátula de la póliza o sus anexos.

El asegurado se obliga a no contratar un seguro para proteger la parte correspondiente al deducible. La infracción de esta producirá la terminación del contrato original.

En las condiciones de este producto no aplica concurrencia de deducibles.

### 9.15. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

El límite de valor asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada, pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez y por bien asegurado con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

### 9.16. DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

En caso de aviso de siniestro, que requiera la designación de un perito o ajustador, AXA COLPATRIA efectuará su contratación sin que esto exima al tomador asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

### 9.17. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de AXA COLPATRIA, el asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA COLPATRIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

### 9.18. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, AXA COLPATRIA se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El asegurado, a petición de AXA COLPATRIA, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a AXA COLPATRIA su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

### 9.19. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Si la compañía ha inspeccionado los riesgos y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, condiciones de los mismos, al momento de efectuar la inspección.

Es obligación del asegurado notificar a la compañía acerca de los cambios o alteraciones que realice al riesgo asegurado bajo la presente póliza.

### 9.20. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

La compañía a petición escrita del asegurado, deberá anticiparle pagos parciales para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los intereses asegurados, los cuales deben corresponder al treinta por ciento (30%) una vez demostrada la pérdida y la cuantía, sin exceder de el valor descrito en la carátula de la póliza por evento o siniestro. En caso de que el anticipo o suma de anticipos, que la compañía adelante al asegurado, llegue a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver de forma inmediata el exceso pagado.

### 9.21. EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la república de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

### 9.22. LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la república de Colombia.

### 9.23. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el capítulo iii términos y definiciones, sección ii condiciones generales, numeral 8.8.1



sobre el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

#### 9.24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato de seguro se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro de la república de Colombia.

### SECCIÓN III - TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado.

#### 1. Tomador

Es la persona jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos y se hace responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

#### 2. Asegurado

Es la persona jurídica con interés asegurable sobre los bienes asegurados y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro.

#### 3. Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA. El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual es la víctima o sus causahabientes.

#### 4. Víctima

Persona que padece el daño o perjuicio sufrido a causa de un hecho cubierto por el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

#### 5. Valor Asegurable

El valor asegurable se determina así:

- Para edificios corresponde al valor de reconstrucción a nuevo de acuerdo con la norma de sismo resistencia vigente.
- Para maquinaria y equipos, y equipos eléctricos y electrónicos corresponden al valor de reposición o reemplazo a nuevo de los bienes de la misma clase y capacidad sin deducción por depreciación, demérito, uso,

vetustez, obsolescencia o, en fin, cualquier otro concepto. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo del bien los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha y derechos de aduana si los hubiere.

- Para los muebles, enseres y demás contenidos, el valor asegurable corresponde a su valor real.

#### 6. Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño indemnizable bajo la presente póliza.

Para efectos de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá como tal el hecho imputable a la responsabilidad civil extracontractual del asegurado; indemnizable por la presente póliza, acaecido durante la vigencia del seguro y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes, o personas legalmente responsables.

#### 7. Ítem asegurado

Conjunto de bienes asegurados que conforman el interés asegurable, individualmente valorizado y sobre el cual recae la cobertura garantizada por el seguro, por ejemplo: Torre o Interior; y si se encuentra independiente de las Torres o Interiores, se puede considerar también a la Administración, la Portería o el Cuarto de Máquinas.

Si se encuentran unidos por sótanos con otra edificación, caso dado, se considerará un solo ítem asegurado.

#### 8. Sublímite Asegurado

Gastos adicionales que no tengan carácter permanente y que sean debidamente comprobados en los que incurra el asegurado.

Es condición previa para la indemnización de los sublímites, que dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño que afecte los bienes asegurados, como consecuencia directa de un siniestro amparado por la póliza y durante la vigencia de la misma.

El valor asegurado de los sublímites corresponde al valor indicado en la carátula de la póliza y no incrementan la suma asegurada en la póliza, y no están sujetas a la aplicación de deducible, ni de infraseguro, ni restablecimiento del valor asegurado, y hacen parte del valor asegurado bajo los correspondientes amparos.

La indemnización o indemnizaciones acumuladas durante la vigencia del seguro se limitan al porcentaje o sublímite indicado en la carátula de la póliza.

Si en el momento de un siniestro que dé lugar a indemnización bajo los sublímites de la póliza, y existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y/o rayo y daños materiales el mismo interés, AXA COLPATRIA solo está obligada a

indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre las varias compañías y la indemnización total entre los aseguradores.

## 9. Edificio

Se entiende como tal las construcciones fijas, con todas sus adiciones o anexos, incluyendo las instalaciones de cañerías sanitarias e hidráulicas; las instalaciones eléctricas; aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios para calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado; ascensores, divisiones, rejillas, vidrios, domos, puertas, ventanas, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones incluyendo los gastos de dirección de obra e interventoría y la adecuación a la norma de sismo resistencia, cuyo valor debe estar incluido dentro de la suma asegurada.

## 10. Términos específicos sobre el régimen de propiedad horizontal

### *Régimen de Propiedad Horizontal*

Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.

### *Conjunto*

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda, comercio o industria, estructuralmente independientes.

### *Edificio o conjunto de uso residencial*

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a la vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.

### *Edificio o conjunto de uso comercial*

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

### *Edificio o conjunto de uso mixto*

Inmuebles cuyos bienes de dominio particular tienen diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio, industria u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.

### *Bienes privados o de dominio particular*

Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de

propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.

### *Bienes comunes*

Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.

### *Bienes comunes esenciales*

Bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del edificio o conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. Se reputan bienes comunes esenciales, el terreno sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos, los cimientos, la estructura, las circulaciones indispensables para aprovechamiento de bienes privados, las instalaciones generales de servicios públicos, las fachadas y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel.

### *Coefficientes de copropiedad*

Índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.

### *Propietario inicial*

Titular del derecho de dominio sobre un inmueble determinado, que, por medio de manifestación de voluntad contenida en escritura pública, lo somete al régimen de propiedad horizontal.

### *Área privada construida*

Extensión superficial cubierta de cada bien privado, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

### *Área privada libre*

Extensión superficial privada semidescubierta o descubierta, excluyendo los bienes comunes localizados dentro de sus linderos, de conformidad con las normas legales.

### *Naturaleza del Administrador*

La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un Administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en

aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del edificio o conjunto.

#### *Administración provisional*

Mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión.

No obstante, lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un número de bienes privados que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional.

Cumplida la condición a que se ha hecho referencia, el propietario inicial deberá informarlo por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar al administrador, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará al administrador definitivo.

### **11. Administrador**

Para efectos de esta póliza, es la persona o grupo de personas naturales o persona jurídica, debidamente designada por la copropiedad para desempeño de la representación legal de la misma y que realice las funciones propias y designadas al cargo. Se extiende a concejo y/o junta de administración.

### **12. Vehículo**

Se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. No quedan comprendidos dentro de esta definición: Los vehículos que circulan sobre rieles y los vehículos agrícolas e industriales.

Para efectos de la presente póliza, se excluyen adicionalmente de esta definición los siguientes:

- Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales
- Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.
- Mototriciclo: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y recreativo.
- Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora a la cual no le transmite peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

- Semirremolque: Vehículo sin motor, a ser halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas.

### **13. Predios Labores y Operaciones**

Desarrollo normal de las actividades inherentes a la copropiedad asegurada, dentro de los predios descritos en la póliza.

### **14. Tercero, para la Responsabilidad Civil Extracontractual**

Copropietarios, inquilinos, las personas que con ellos convivan y los terceros visitantes.

### **15. Tercero, para la Responsabilidad Civil Extracontractual Cruzada**

Copropietarios entre sí.

### **16. Falta en la Gestión**

Es la omisión o extralimitación en las funciones o deberes del Administrador, o actos que se consideren contrarios a la ley o a los estatutos sociales o que hayan sido ejecutados sin la debida diligencia con la que debe desempeñar su cargo.

### **17. Pérdida económica en Responsabilidad Civil Administradores**

Destrucción o menoscabo del patrimonio de los terceros causado por las Faltas en la Gestión del Administrador de la Copropiedad.

### **18. Muebles y enseres**

Utensilios, instrumentos y elementos necesarios en una casa de habitación o actividad humana. Puede comprender: muebles, enseres y electrodomésticos de la copropiedad, toda clase de máquinas de oficina diferentes de los equipos electrónicos y de procesamiento de datos; y los utensilios de la copropiedad, aunque no se hayan determinado específicamente como objeto de seguro dentro de la póliza, pero estén incluidos dentro de la suma asegurada, y se encuentren ubicados dentro del predio descrito en la póliza.

### **19. Maquinaria y equipo**

Comprende el conjunto de máquinas expresamente incluidas como bien asegurado en la póliza, utilizadas para el desarrollo de las actividades normales de la copropiedad, tales como herramientas, accesorios y equipo, instalaciones eléctricas y de aguas que correspondan a maquinaria, equipos de manejo y movilización de materiales de calderas, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipo para extinción de incendio, tableros de control, ubicados dentro del predio

descrito en la póliza, de acuerdo con relación que deberá suministrar el asegurado al inicio de vigencia, indicando especificaciones técnicas y valor de reposición a nuevo de cada máquina.

## **20. Equipos eléctricos y electrónicos**

Comprende el conjunto de elementos para el procesamiento de datos, computadores y sus accesorios, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado sistemas de video y proyección, sistemas de seguridad y prevención.

## **21. Pérdida**

Consecuencia negativa o efecto adverso derivado de la materialización del riesgo amparado. Es la privación, daño o desaparición del bien asegurado a consecuencia del riesgo amparado, entendiéndose como desaparición el menoscabo patrimonial de la persona que tiene el interés asegurable y no la sustracción con o sin violencia que pueda llegar a afectar el bien asegurado.

## **22. Daños materiales**

Es el menoscabo, el detrimento o la destrucción de los bienes asegurados a consecuencia del riesgo amparado.

## **23. Perjuicios materiales**

Es la disminución específica, real y cierta el patrimonio del tercero o víctima afectado a consecuencia de un hecho amparado bajo la responsabilidad civil extracontractual.

## **24. Costas del proceso**

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

## **25. Período de Indemnización**

Es el lapso que empieza en la fecha de ocurrencia del “daño” y finaliza a más tardar al término del número de meses estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

## **26. Plagas en general**

Únicamente excluyen a los animales domésticos. Presencia de animales que por su comportamiento pueden hacer presencia en manadas o no; que resulten ser perjudiciales para el funcionamiento adecuado del entorno donde intervienen.



[www.axacolpatria.co](http://www.axacolpatria.co)

     AXA COLPATRIA

Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57